

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DEMANDADOS: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO: 760013105020202200520-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1972

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** identificada con Nit. número 860.403.207-1, actuando a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A..**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

1.- En el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, no se evidencia el nombramiento del señor **CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA**, quien otorgo poder para iniciar demanda, por tanto debe aclararse en el sentido que, el poder debe estar suscrito por el representante legal y dicha representación debe constar en el

documento afín.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual el Congreso de la República estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

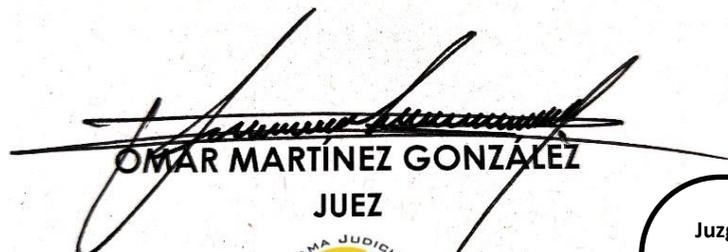
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** identificada con Nit. número 860.403.207-1, en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A..**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

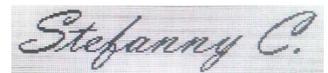
NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2022

En **Estado No. 103** se notifica a las partes la presente providencia.



HELINN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA